

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION

PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS
N° 01-2018-DSHL-OSINERGMIN

PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS
PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

El Comité de Selección designado mediante la Resolución de Gerencia General Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 13-2018-OS/GG de fecha 28 de Febrero de 2018, para realizar el proceso de selección para la contratación de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas para la supervisión y fiscalización de las actividades enmarcadas en el Programa Anual de Supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, se ha reunido el día de hoy 05 de setiembre de 2018 a las 15:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Jorge Luis Merino Novoa, para desarrollar los temas considerados en la siguiente agenda:

1. Culminar la absolución de las consultas formuladas por los participantes del proceso de selección y contratación de empresas supervisoras personas jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin.
2. Revisar las respuestas remitidas por el área solicitante, respecto a las consultas técnicas formuladas al correo electrónico DSHL_2018_PSES@osinergmin.gob.pe, por los participantes del proceso de selección y contratación de empresas supervisoras personas jurídicas N° 01-2018-DSHL-Osinergmin.
3. Integrar las Bases y Términos de Referencia correspondientes al presente Proceso de Selección.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los siguientes miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Jorge Luis Merino Novoa, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
2. Miembro Titular: Zoila Paola Gorriti Siappo, representante de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.
3. Miembro Titular: Marcos Javier Vasquez Guerra, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

ACUERDOS:

1. Aprobar las respuestas contenidas en el pliego absolutorio de consultas que se adjuntan a la presente Acta, e incorporarlas a las bases del presente Proceso de Selección.
2. Consolidar, aprobar y publicar las Bases Integradas del presente Proceso de Selección.
3. Remitir a la GSTI la publicación del Pliego Absolutorio de Consultas y de las Bases Integradas aprobadas, en la página web de Osinergmin.

Siendo las 18:00 horas los miembros del Comité de Selección suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.



Jorge Luis Merino Novoa
Presidente Titular del Comité



Magaly Quevedo García
Miembro Titular del Comité



Zoila Paola Gorriti Siappo
Miembro Titular del Comité

ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURIDICAS N° 01-2018-DSHL-Osinergmin

PARTICIPANTE: OLEUM PROYECTOS S.A.C.

Consulta N° 1:

En el numeral 2.6.4 de las Bases, y en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia de los ítems 1 y 2 del presente concurso, se señala que: "en caso algún documento, presentado dentro de la propuesta técnica, se encuentra en idioma extranjero, estos deben acompañarse con sus correspondientes traducciones certificadas en español, realizados por un traductor publico juramentado".

Cabe señalar, el traductor publico juramentado (TPJ) realiza traducciones de un documento, escrito en otro idioma proveniente del exterior, previamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; además estos traductores deberán estar registrados ante dicho Ministerio, y hacer su trabajo de acuerdo al Reglamento efectuado por este (D.S. N° 126-2003-RE).

En ese sentido, el art. 24 del D.S. N° 126-2003-RE señala que cuando se trata de documentos públicos emitidos en el exterior para surtir efectos jurídicos en el Perú o en el exterior, los TPJ deben exigir bajo su responsabilidad, que dichos documentos estén debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, para nuestro caso los documentos presentados en nuestra propuesta técnica son netamente privados con alcance de tipo aclaratorio, emitidos generalmente por instituciones privadas extranjeras con oficinas en el Perú (por ejemplo : API, ASME, ASTM, etc., y otras instituciones nacionales de capacitación que trabajan con normas internacionales, como ENGINZONE, CAREC, ADEMINSA, CEINSU, etc.), que no necesariamente deban pasar por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además, en este caso, si son traducidos sin legalizar, deberán estampar en el encabezado de la primera página de las traducciones, el sello de: "TRADUCIDO SIN LEGALIZACIÓN OFICIAL" y debajo otro sello que indique: "TRADUCCIÓN SIMPLE SIN VALOR OFICIAL", los cuales también deben estamparse en cada una de las paginas siguientes, según se señala en el art. 25 del citado Decreto Supremo; lo cual resulta contraproducente si Osinergmin requiere contar con traducciones con valor oficial.

En ese sentido, para evitar trámites adicionales como la legalización previa efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o colocar anotaciones contraproducentes en las páginas traducidas, como el indicado en el art. 25, consideramos suficiente que los documentos escritos en otro idioma sean traducidos por un Traductor Colegiado Certificado, quien no está obligado a realizar previamente dicha legalización; además, tanto el Traductor publico Juramentado y el Traductor Colegiado Certificado, pertenecen al Colegio de Traductores del Perú, creado por la Ley N° 26684, el cual cuenta con la atribución de ejercer la representación de sus miembros ante cualquier autoridad, organismo público o privado, nacional o extranjero. Por lo expuesto, se sugiere al Comité el reemplazo del requerimiento de traducción de un Traductor Publico Juramentado por un Traductor Colegiado Certificado; lo cual también se sustenta por lo dispuesto en los numerales 41.1 y 41.1.2, del art. 41 del Decreto Legislativo 1272, de fecha 20 de diciembre de 2016, que modifica la Ley N° 27444. Favor confirmar

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Lo dispuesto los numerales 41.1 y 41.1.2, del art. 41° del Decreto Legislativo 1272, de fecha 20 de diciembre de 2016, que modifica la Ley N° 27444, está circunscrito a Procedimientos

Administrativos comunes y especiales, el presente proceso de selección no es un Procedimiento Administrativo; por ende, no le es aplicable.

En lo concerniente a la traducción de un Traductor Público Juramentado o de un Traductor Colegiado Certificado, el Comité precisa:

- En concordancia con los Arts. 24° y 25° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, si los postores presentan en su propuesta técnica los documentos requeridos para acreditar su experiencia o la del personal que proponen y dichos documentos se traten de documentos públicos emitidos en idioma extranjero, para que surtan efectos jurídicos, deben contar con la traducción de un Traductor Público Juramentado, pues (Art. 2° del mismo D.S.) las traducciones que éstos realicen en el ejercicio de sus funciones merecen fe pública y tienen plena validez legal; en ese sentido, la traducción de documentos públicos en idioma extranjero (Apostillados) debe hacerse mediante Traductor Público Juramentado.
- Si los postores presentan en su propuesta técnica los documentos requeridos para acreditar su experiencia o la del personal que proponen y dichos documentos se traten de documentos privados emitido en idioma extranjero, éstos podrán ser traducidos indistintamente por un Traductor Público Juramentado o un Traductor Colegiado Certificado.

Se acoge parcialmente la propuesta recogida en su consulta.

Consulta N° 2:

En los Términos de Referencia, de los numerales 7.5 y 7.6 de los ítems 1 y 2 del presente concurso, sobre la experiencia en la actividad de los profesionales abogados 2 y 3, se señala que deben contar como mínimo cuatro (04) y un (01) año de experiencia, respectivamente, en actividades de fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural.

Al respecto, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, en el marco de las funciones conferidas por la Ley N° 29325-Ley de Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, tiene la función de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental y los instrumentos de gestión ambiental, en los subsectores de hidrocarburos, gas natural, minería, pesquería e industria.

Asimismo, en los casos de los subsectores de hidrocarburos y minería, el OEFA es competente para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos de Gestión Ambiental y el cumplimiento de las distintas normas de protección ambiental en las actividades energéticas y mineras (Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N° 039-2014-EM, y el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante D.S. N° 040-2014-EM), a partir del 04 de marzo de 2011; ello en virtud a las facultades transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD.

En ese sentido, se hace la consulta si la experiencia de un profesional abogado en la Dirección de Fiscalización o en la Dirección de Supervisión del OEFA, en los subsectores de hidrocarburos y minería, califica como experiencia en ".....materia y fiscalización de hidrocarburos líquidos y/o gas natural" de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del presente proceso de selección de empresas supervisoras. Favor confirmar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Los postores deben ceñirse a lo señalado en las Bases y considerar que lo indicado en dicho documento, no hace distinción de empresas o entidades respecto de donde se hubiera adquirido la experiencia solicitada: "experiencia en actividades de fiscalización en materia de hidrocarburos líquidos y/o gas natural"

Consulta N° 3:

En los Términos de Referencia de los ítems 1 y 2, de las Bases del presente concurso, en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3, de los perfiles de los ingenieros se indica que en su formación profesional deben contar con al menos dos (02) participaciones en cursos, talleres, especializaciones y/o diplomados, que podría incluir el Estudio de Riesgos en ductos para transporte de hidrocarburos (mínimo 24 horas); sin embargo, los cursos de capacitación de Estudio de Riesgos por lo general están dirigidos a las actividades del subsector hidrocarburos, y no de manera específica a los ductos de transporte de hidrocarburos, como aquellos que han sido auspiciados y/o preparados por las gerencias de hidrocarburos líquidos y gas natural de Osinergmin para la capacitación de sus supervisores: Auditoria de Sistemas de Gestión de Riesgos, la Preparación y Evaluación de Estudio de Riesgos y Planes de Contingencia; en los cuales se encuentran incluidos los ductos de transporte de hidrocarburos, entre otros, como parte de la instalación de los lotes de producción y los Terminales de Almacenamiento de Hidrocarburos líquidos.

En ese sentido, se entiende que los cursos de capacitación de Estudio de Riesgos auspiciados por Osinergmin, al estar dirigido a las instalaciones del subsector hidrocarburos en general, igualmente comprende a los ductos de transporte de hidrocarburos. Favor confirmar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El Estudio de Riesgos debe estar referido a ductos para transporte de hidrocarburos, no se considera estudios de riesgos de aspecto general.

Consulta N° 4:

Con respecto a la estructura de costos, de los ítems 1 y 2 del presente concurso, se solicita lo siguiente:

- a) Detallar la estructura de costos a efectos de su aplicación en el proyecto. Asimismo, favor confirmar si el cuadro remunerativo presentado deberá ser acatado obligatoriamente por la empresa supervisora, o es potestad de la misma.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

La Entidad no puede sugerir ni detallar estructuras de costos a ningún locador de servicios, recordemos que las Empresas Supervisoras son locadores de servicios con las cuales suscribimos contratos civiles; por ende, es potestad de cada empresa elaborar y determinar sus costos sin intervención alguna de la Entidad.

- b) Con respecto a la estructura de costos, cada empresa supervisora de acuerdo a su necesidad y criterio puede considerar la exigencia en la formación, la experiencia, el cargo y la responsabilidad de cada uno de los profesionales, para determinar su remuneración; por ejemplo el Jefe de Proyecto, como profesional 1, además de tener una mayor exigencia que un Ingeniero Profesional 1, tanto en la formación, en la experiencia y la responsabilidad propia del cargo, es de suponer que debe tener una remuneración superior comparado con este último. Favor confirmar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Las Empresas Supervisoras son locadores de servicios con las cuales suscribimos contratos civiles; por ende, es potestad de cada empresa elaborar y determinar sus costos sin intervención alguna de la Entidad.

Consulta N° 5:

En el punto 2 de Experiencia, del Anexo N° 8, sobre Declaración Jurada: Ficha Técnica del Personal, se observa lo siguiente:

- a) En la tercera columna, de izquierda a derecha, en N° de Folio, se entiende que se debe incluir el N° de folio donde se ubica el documento (certificado de trabajo que lo sustenta). En todo caso, favor de aclarar.

Respuesta:

Se debe incluir el N° de folio (n° de la página) donde se ubica el documento que lo sustenta.

- b) En este cuadro es posible dividir en sub-cuadros para incluir la experiencia en la actividad, en la especialidad y, según sea el caso, como gerente, ingeniero residente, jefe o coordinador en proyectos y/o instalaciones relacionados al subsector hidrocarburos. Favor confirmar.

Respuesta:

Las Bases sólo señalan experiencia profesional; las empresas participantes – postoras podrán (facultativo) especificar el cargo del personal que proponen cuando especifiquen la experiencia que se les solicita, si así lo considerarán.

Consulta N° 6:

En el numeral 2.1.1, calendario, de las Bases publicada el 12 de agosto de 2018, contiene un calendario que no ha sido actualizado y difiere respecto al de la convocatoria en la fecha indicada. Se requiere actualizar o realizar la aclaración correspondiente.

Respuesta:

El calendario está incluido en la convocatoria, por favor ceñirse a lo señalado en él. El calendario que se aprecia en las Bases no debe ser considerado.

Consulta N° 7:

En el tercer párrafo del numeral 8.2, de los ítems 1 y 2 de los Términos de Referencia, del presente concurso, se indica que: "Para los casos de los grados académicos y/o títulos profesionales, la copia del diploma debe ser en ambas caras"; sin embargo, se debe aclarar que hay universidades nacionales que emiten los diplomas de bachiller y los títulos de grado sin alguna anotación, foto, firmas, etc., en la cara posterior de los mismos; tal como la Universidad Nacional de Piura (UNP). En todo caso, se sugiere que al final de dicho requerimiento se agregue: "según corresponda". Favor confirmar.

Respuesta:

Se acoge la precisión y se aplica respecto de todos los ítems del proceso de selección, para aclarar y ampliar la participación de postores:

En el tercer párrafo del numeral 8.2, de los ítems 1,2,3 y numeral 9.2 del ítem 4 de los Términos de Referencia: "Para los casos de los grados académicos y/o títulos profesionales, la copia del diploma debe ser en ambas caras, según corresponda".

Consulta N° 8:

En el cuarto párrafo del numeral 8.2, de los ítems 1 y 2 de los Términos de Referencia, del presente concurso, se indica que: "Los documentos que acreditan las capacitaciones deben ser

emitidos por organizaciones nacionales o internacionales (Ejm. Colegio de Ingenieros, Universidades, institutos, NACE, ASME, API u otras). Sobre este particular tenemos tres (03) consultas:

- a) Sobre esta exigencia se entiende que el término de "otras" se incluye a otras organizaciones nacionales o extranjeras, conocidas como Empresas Certificadoras, no mencionadas en los Términos de Referencia de las Bases, sustentadas con el "brochure" de la empresa certificadora, el contenido del curso o la certificación del expositor. Favor confirmar.
- b) De igual manera, hay diplomas y certificados de capacitaciones realizadas que no indican la descripción exacta como se señala en los Términos de Referencia de las Bases del presente concurso. Se sugiere al Comité de Selección que, en estos casos, se acepte la presentación del "Brochure" del curso para validar el certificado de capacitación correspondiente. Favor confirmar.
- c) Asimismo, hay casos en que el profesional ha sido expositor internacional de un curso de los requeridos en los Términos de Referencia de las Bases del presente concurso, incluso con más horas de las exigidas en las Bases. En este caso, consideramos que el certificado del expositor de uno de los cursos de capacitación, requerido por las Bases, debe ser admitido y formar parte de la evaluación del profesional propuesto. Favor confirmar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

- a) Los postores deben ceñirse a lo requerido en las Bases Integradas del proceso.
- b) Los postores deben ceñirse a lo requerido en las Bases Integradas del proceso.
- c) Es conforme, se validará en cuanto al curso la calidad de participante o expositor, siempre que cumplan los requisitos de los Términos de Referencia.

Consulta N° 9

En el numeral 7.1, sobre el perfil del Coordinador de Proyecto, de los ítem 1 y 2, de los Términos de Referencia, en el literal b) sobre la experiencia del citado profesional, se observa el requerimiento de dos (02) tipos de experiencia, el primero de diez (10) años en los servicios de las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos; el segundo de tres (03) años como gerente, ingeniero residente, jefe o coordinador en proyectos y/o instalaciones relacionados al sector hidrocarburos. La consulta es si el segundo tipo de experiencia se encuentra inmerso en el primero o son independientes. Favor aclarar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

La experiencia de 10 años en los servicios de las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones **para el transporte de hidrocarburos por ductos** si podría incluir la experiencia de 03 años **como gerente, ingeniero residente, jefe o coordinador en proyectos de actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos; MÁS NO A LA INVERSA**; es decir, los 3 años de experiencia como gerente, ingeniero residente, jefe o coordinador **en proyectos y/o instalaciones relacionados al sector hidrocarburos no pueden incluirse dentro de la experiencia de 10 años** en los servicios de las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento **de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos**.

Es decir, necesariamente se debe acreditar 10 años en los servicios de las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos, **y dentro de esos (10 años) podría haberse**

desempeñado además como gerente, ingeniero residente, jefe o coordinador en proyectos de las actividades descritas: supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos.

Consulta N° 10:

En el numeral 7.4, de Términos de Referencia, de los ítems 1 y 2, para profesionales ingenieros de categoría 3, se exige que deben contar con experiencia profesional mínima de tres (03) años en la actividad de hidrocarburos. Sobre el particular se entiende que se refieren a aquellas relacionadas directa o indirectamente con las actividades de hidrocarburos; es decir, las actividades directamente ligadas a la exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de los hidrocarburos; y los ligados de manera indirecta referida a los trabajos de mantenimiento, inspección, reparación, construcción de las instalaciones de hidrocarburos, tales como: la aplicación de recubrimiento, trabajos de pruebas destructivas y no destructivas de los materiales instalados en las baterías y pozos de producción, en los ductos de transporte de hidrocarburos, tanques de almacenamiento de hidrocarburos; también los trabajos de disposición final de residuos sólidos provenientes de las refinerías de hidrocarburos líquidos; así como los trabajos de evaluación de corrosión de las instalaciones de los lotes de producción de hidrocarburos en general. Favor confirmar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Los postores deben ceñirse a la experiencia requerida en la Bases: **experiencia profesional mínima de tres (03) años en la actividad de hidrocarburos; es decir, en las actividades (exploración, explotación, transporte, refinación y distribución de hidrocarburos) y las tareas que su desarrollo implica (mantenimiento, inspección, reparación, construcción, pruebas destructivas y no destructivas de los materiales, evaluación de corrosión de las instalaciones) SIEMPRE Y CUANDO todas ellas sean en la industria de los hidrocarburos.**

Consulta N° 11:

En el numeral 1.3, sobre la conducción del proceso de selección de las Bases del presente proceso de selección, al final del tercer párrafo se señala lo siguiente: "... Los problemas asociados a su lectura o similares no podrán ser invocados por los participantes y/o postores como causal de impugnación o reclamo alguno". Favor aclarar con un ejemplo.

Respuesta:

El numeral 1.3. está referido a la conducción del proceso, a cargo del Comité; en ese sentido, la interpretación, aclaración, modificación o complementación de las estipulaciones de las Bases, absolución de consultas, integración de las Bases y modificación de las Bases se comunican mediante publicaciones en la página WEB; en tal sentido, un postor no podrá argumentar como causal de impugnación o reclamo cualquier lectura errada del mecanismo (página WEB) que el Comité usará para comunicar cualquier aclaración y demás, respecto de los documentos del proceso; es decir, no podrá argumentarse por ejemplo, que la absolución de consultas no fue remitida al email del postor.

Consulta N° 12:

Para los ítems 1 y 2 del presente concurso, con respecto al numeral 5.1 sobre los Gastos de Transporte Especial del Procedimiento PI-07, "Procedimiento de Gastos de Empresas Supervisoras" vigente, versión 025, aprobado el 26/09/2016, para el cumplimiento de la labor de supervisión y fiscalización en los siguientes casos:

- a) Visitas en emergencia operativa a las instalaciones de ductos de las empresas operadoras (que pueden ocurrir de día o de noche, en días hábiles o feriados), tales como derrames o fugas de hidrocarburos líquidos o gas natural, incendios, accidentes de trabajo, etc.;
- b) Visitas inopinadas a las instalaciones de ductos de las empresas operadoras;
- c) Visitas de supervisión operativa programadas a las instalaciones de ductos, cuyo recorrido supera los 10 km de longitud por cada ducto.

Cabe señalar, actualmente las empresas supervisoras de Osinergmin no cuentan con las facilidades de transporte para realizar este tipo de visitas a los campos de producción, sino es mediante la generosidad de las empresas operadoras, que podría interpretarse como un "estimulo" para evitar o reducir las sanciones administrativas que pudieran corresponderle; pero al no estar obligadas a ello, se trunca la posibilidad de realizar una buena supervisión y fiscalización, contrario a lo que viene ofreciendo el OEFA a sus supervisores con mucho criterio, que en estos casos autoriza el alquiler de camionetas particulares con reembolso posterior. En ese sentido, por seguridad técnica, se sugiere que en la suscripción del contrato se incluya una cláusula que oficialice la autorización para alquilar una camioneta o movilidad particular, cuyo costo será asumido en principio por la empresa supervisora y posteriormente reembolsado por Osinergmin. Favor confirmar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Osinergmin mediante el procedimiento PI-07: "Reembolso Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras" vigente, establece que los gastos de viaje comprende los gastos de transporte regular y los gastos de transporte especial; éste último aplicable a situaciones especiales descritas en dicho procedimiento, dentro de las cuales se contempla cualquier modalidad o acción de supervisión, para ello la empresa supervisora debe presentar el correspondiente comprobante de pago y debe sustentarlos en la liquidación respectiva de sus servicios, previamente aprobados por el área usuaria de la Entidad; en ese sentido, el tratamiento de las hipótesis (a, b y c) de la consulta son situaciones que dado el caso específico, se determinarán a la luz del procedimiento acotado.

De otro lado, debemos precisar que los Agentes Supervisados no tienen respecto del cumplimiento de las funciones del Osinergmin ninguna acción o gesto que pueda interpretarse suspicazmente como "generosidad"; en ese sentido, se aclara al participante que los Agentes que supervisa Osinergmin, a mérito del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, DEBEN permitir el ingreso a sus instalaciones y brindar acceso a los equipos materia de supervisión y su incumplimiento genera sanción Administrativa (Art. 12°); por lo tanto, cualquier facilidad que brinden para que Osinergmin cumpla sus funciones de supervisión, constituye una obligación para los Agentes Supervisados. Se precisa además a los postores que toda acción de supervisión que asigne Osinergmin, a la que le sea aplicable los supuestos del procedimiento "Reembolso Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras", es coordinada entre el Osinergmin y los Agentes Supervisados; las Empresas Supervisoras no acuerdan ni deben acordar condición alguna con los Agentes Supervisados respecto de su desplazamiento a cualquier instalación (Ver Guía de Supervisión vigente publicada en la WEB); por ende, las Empresas Supervisoras no pueden asumir como "generosidad" algún mecanismo acordado exclusivamente entre Osinergmin y los Agentes Supervisados, en el marco de del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

Asimismo, Osinergmin convoca a participar en procesos de selección, bajo la premisa que se selecciona y contrata Empresas con experiencia y prestigio empresarial, que supone tener claro cuál es la naturaleza del servicio de supervisión a contratar; por ende, nos preocupa que algún participante contemple siquiera el tipo de lectura descrito en la consulta, y no se admite

que un locador de servicios de supervisión pueda considerar cualquier acto dentro del cumplimiento de sus servicios como "estimulo" para evitar o reducir sanciones o similar a un Agente supervisado; en ese sentido, sugerimos a todas las empresas participantes que se instruyan adecuadamente respecto de la naturaleza del servicio de supervisión y la ética y responsabilidad que entraña y supone, y que OSINERGMIN velará que se cumpla, adoptando los controles que estime pertinentes.

Consulta N° 13:

Se solicita al Comité de Selección que confirme si, en los ítems 1 y 2, es posible proponer personal Supervisor suplente al momento de presentar la propuesta técnica-económica. Favor confirmar.

Respuesta:

No es posible.

Consulta N° 14:

Respecto a los términos de Referencia del Ítem 01, en el numeral 4.2 donde se detalla el número mínimo de profesionales para el perfil TD1-04, profesional 3, se indica la cantidad de dos (02) ingenieros categoría 3; sin embargo, en el numeral 7.4 para el mismo perfil, profesional 3, se señala la cantidad de un (01) ingeniero categoría 3. Favor aclarar la presente observación.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Para el perfil TD1-04 se requiere 02 personas con categoría Profesional 3; es decir: en el numeral 7.4 perfil profesional 3, Ingeniero se requiere la cantidad de dos (02) ingenieros.

Consulta N° 15:

En la anotación de pie de la página 36 de las Bases, se indica: "La experiencia vertida en una Declaración Jurada debe ser respaldada por el contenido de los documentos requeridos en las Bases para certificar la experiencia, pues la Declaración Jurada es información complementaria; por ende, para ser considerada a efectos de la evaluación técnica, la experiencia debe acreditarse cumpliendo ambas condiciones, de lo contrario no será considerada a efecto de la evaluación", en relación a la Declaración Jurada del Anexo 8.

En esta anotación se puede entender que el certificado de trabajo del profesional propuesto, debe estar de acuerdo a lo requerido en las Bases del presente concurso, complementado con las actividades realizadas y señaladas en la Declaración Jurada del Anexo 8; sin embargo, en algunas ocasiones las empresas operadoras del sub-sector hidrocarburos, en los certificados de trabajo generalizan la función principal del profesional responsable, sin ser muy explícitas, tal como es requerido por las Bases del presente concurso; por ello la Declaración Jurada acredita y complementa lo señalado en dicho certificado, tal como se ha venido tratando sin problemas en concursos anteriores.

En ese sentido, se entiende que, los documentos (certificados de trabajo) requeridos en las Bases para certificar la experiencia, deben ser respaldadas por el contenido de la Declaración Jurada (Anexo 8) y no al revés; considerando que no solamente la declaración Jurada es información complementaria sino también decisiva, que acredita la autenticidad señalada en el certificado de trabajo, por más escueta que sea; ya que, como sabemos la Declaración Jurada es un documento donde se declara bajo juramento ante las autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario. Esta definición es sustentada por el numeral 47.1.1 del artículo 47, de la Ley N° 27444, y sus modificatorias, el cual señala lo siguiente: "Copias simples

en remplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos acompañados de Declaración Jurada del Administrado acerca de su autenticidad...".

Por lo tanto, solicitamos que se tome en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes para efectos de la evaluación técnica de los ítems 1 y 2, del presente concurso.

Respuesta:

Tal como lo señalan las Bases del proceso, "La experiencia vertida en una Declaración Jurada debe ser respaldada por el contenido de los documentos requeridos en las Bases para certificar la experiencia, pues la Declaración Jurada es información complementaria ...; por ende, para ser considerada a efectos de la evaluación técnica, la experiencia debe acreditarse cumpliendo ambas condiciones"; en ese sentido, efectivamente la D.J. es complementaria y sirve para detallar o precisar la información contenida en el documento que acredita la experiencia solicitada, aclarando que la sola D.J. no será suficiente; es decir, necesariamente debe presentar el documento requerido en las Bases, junto a la D.J. (ambos).

Consulta N° 16:

De acuerdo al art. 34, inciso f), de la Directiva, se señala como causal de resolución de contrato de supervisión por "presentar información falsa o documentación inexacta a Osinergmin, haya o no obtenido un beneficio como consecuencia de ello". En este caso, ¿también es aplicable en aquellos casos en que, la empresa supervisora ganadora de alguno de los ítems, haya presentado documentación falsa durante el presente proceso concursal, y que haya sido detectado en fecha posterior a la suscripción del contrato?. Favor confirmar.

Respuesta:

Ver numeral 35.3 del Art. 35° de la Directiva. Osinergmin procederá conforme a lo ahí señalado.

Consulta N° 17:

Respecto a lo señalado en el numeral 4.3 del ítem 2, de los Términos de Referencia del presente concurso: "... Todos los gastos que correspondan a su permanencia, residencia en la provincia de Talara son asumidos por la Empresa Supervisora, excepto aquellos relacionados a la prestación de sus servicios fuera de la ciudad de residencia (Talara)"; sobre el particular consideramos que debemos aclarar lo siguiente:

La provincia de Talara agrupa a los distritos de Negritos (La Brea), Pariñas, Lobitos, El Alto, Los Órganos y Máncora, los cuales se encuentran alejados uno del otro. El distrito principal y central de la provincia de Talara es Pariñas, y la mayor parte de los lotes de producción se encuentran ubicados fuera del distrito de Pariñas, pero dentro de la provincia de Talara. Entonces, cuando se señala que la prestación de los servicios dentro de la ciudad de residencia (Talara) serán asumidos por la empresa supervisora, se está indicando que los gastos realizados en las visitas de supervisión a los lotes de producción, serán asumidos por la empresa supervisora, lo cual no es correcto, ya que la mayoría de los lotes de producción se encuentran ubicados fuera del distrito Pariñas, pero dentro de la provincia de Talara. Los lotes de producción que se encuentran fuera del distrito de Pariñas, pero dentro de la provincia de Talara, son: I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, Z-2B. Los lotes de producción que se encuentran fuera de la provincia de Talara son: XIII, Z-1.

Lo correcto sería utilizar el siguiente término: "...Todos los gastos que correspondan a su permanencia, con residencia en el distrito de Pariñas (de la provincia de Talara), son asumidos por la empresa supervisora, excepto aquellos relacionados a la prestación de sus servicios fuera de la ciudad de residencia (Pariñas). Se recomienda corregir según lo indicado.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se ratifica lo señalado en la Bases: "Todos los gastos que correspondan a su permanencia, **residencia en la provincia de Talara** son asumidos por la Empresa Supervisora, excepto aquellos relacionados a la prestación de sus servicios fuera de la ciudad de residencia (Talara)".

Consulta N° 18:

¿Un profesional puede postular en 2 ítems con una misma o en diferentes EST participantes del presente concurso?. En caso de que una o ambas EST resulten ganadoras en dichos ítems, ¿la (s) empresa (s) ganadora (s) pueden firmar sin inconvenientes los contratos de cada uno de los servicios motivo del presente concurso?. Favor confirmar.

Respuesta:

Tal como lo señala el numeral 24.5 del Art. 24° de la Directiva: "En tanto cumplan con los requisitos exigidos en las Bases de los procesos de selección, una empresa supervisora podrá contratar con más de un área solicitante."

Consulta N° 19:

En caso de que un profesional esté actualmente laborando como supervisor en una EST para Osinergmin, puede sin inconvenientes formar parte del personal propuesto de una EST participante del presente concurso?. Si la respuesta fuera afirmativa, y resultase ganadora esta EST, el profesional puede firmar el contrato con la EST ganadora, y seguir trabajando normalmente en ambas EST, o tiene necesariamente que renunciar a la anterior EST para que pueda firmar el nuevo contrato?. Favor confirmar.

Respuesta:

El Comité no encuentra en La Directiva vigente, restricción alguna respecto de lo señalado en la consulta.

Consulta N° 20:

En relación al numeral 28.3 del art. 28, de la Directiva, ".....solo se permite los reemplazos de personal, con posterioridad a la suscripción del contrato...."; sin embargo, es posible que algún profesional propuesto antes de la firma del contrato sea contratado por una empresa privada nacional o extranjera con mejores condiciones, y no sea posible retenerlo hasta la suscripción del contrato. En este caso, ¿es posible que antes de la suscripción del contrato entre la EST ganadora y Osinergmin, dicho personal pueda ser reemplazado por otro profesional que también cumpla con los requisitos exigidos por las Bases del presente concurso?. Favor confirmar.

Respuesta:

El Comité no encuentra en la Directiva la excepción señalada en la consulta; por ende, se debe regir a lo establecido en dicho documento, pues el Comité no tiene facultades ni competencias para modificarlo.

Consulta N° 21:

A. De acuerdo a las Bases del presente concurso, numeral 2.8.1, inciso a), en relación a la promesa formal de consorcio, sírvase graficar con un ejemplo la metodología de la evaluación de la experiencia técnica de cada consorciado, respecto a las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria.

Respuesta:

La valorización de sus obligaciones (obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio) respecto de sus propuestas económicas y por consiguiente el porcentaje que dicha valorización represente respecto de cada propuesta, corresponde determinarlo a cada empresa postora en su promesa de consorcio.

Ejemplo (no vinculante):

Consortio conformado por las empresas:

- ✓ CONSORCIADO 1: (Empresa ABC S.A.)
- ✓ CONSORCIADO 2: (Empresa DEF S.A.)

Cuyas obligaciones del Consortio son:

| OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 1: (Empresa ABC S.A.) | % de Obligaciones |
|--|-------------------|
| ▪ Prestación de los Servicios de Supervisión Pre-Operativa (Obligación vinculada al objeto materia de la convocatoria) | 30% |
| ▪ Prestación de los servicios de administración y seguimiento de la facturación por los servicios prestados (Obligación NO vinculada al objeto materia de la convocatoria) | 10% |
| OBLIGACIONES DEL CONSORCIADO 2: (Empresa DEF S.A.) | % de Obligaciones |
| ▪ Ejecución de los Servicios de Supervisión Operativa (Obligación vinculada al objeto materia de la convocatoria) | 60% |
| TOTAL | 100% |

Para el caso del consorciado 1, solo será considerado el 30% de la experiencia pues está directamente relacionadas al Objeto de la Convocatoria; el 10% no se tendrá en cuenta por corresponder a actividades administrativas.

Para el caso del consorciado 2, con la misma lógica, se le considerará el 60% de la experiencia pues está directamente relacionadas al Objeto de la Convocatoria.

Asimismo, los montos facturados acumulados de los consorciados, en el objeto de materia de la convocatoria, (supuestos) son:

| CONSORCIADO 1: (Empresa ABC S.A.) | Monto Facturado (S/) |
|--|----------------------|
| Monto facturado acumulado del Consorciado (en el objeto de materia de la convocatoria) | 500 |
| CONSORCIADO 2: (Empresa DEF S.A.) | Monto Facturado (S/) |
| Monto facturado acumulado del Consorciado (en el objeto de materia de la convocatoria) | 400 |

Por tanto, para este Consortio, los montos que serán considerados para evaluar la experiencia del postor en el objeto de materia de la convocatoria son:

| CONSORCIO | % de participación en materia de la convocatoria | Monto Facturado en el objeto de materia de la convocatoria (S/) | Cálculo efectuado | Monto considerado para este postor a efectos de la evaluación técnica (S/) |
|--|--|---|-------------------|--|
| CONSORCIADO 1: (Empresa ABC S.A.) | 30% | 500 | 500 * 30% | 150.00 |
| CONSORCIADO 2: (Empresa DEF S.A.) | 60% | 400 | 400 * 60% | 240.00 |
| Monto total acumulado por el postor para efectos de la evaluación técnica del postor, S/ | | | | 390.00 |

Por tanto, el monto facturado acumulado para este Consorcio, que será tomado en cuenta para efectos de la evaluación técnica es de S/ 390.00 soles. El puntaje que será asignado corresponderá al que se indique en los "Criterios de Evaluación Técnica" señalados en la Bases, según corresponda al monto y al rango de evaluación.

B. Asimismo, cuando se señala "Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, como consecuencia de ello indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto total de la propuesta económica"; se entiende que una de las empresas consorciadas puede participar sin tener experiencia en el objeto materia de la convocatoria, pero dicha experiencia no será considerada en la evaluación. Favor confirmar.

Respuesta:

Confirmamos que, efectivamente, una de las empresas consorciadas puede participar sin tener experiencia en el objeto materia de la convocatoria, pero dicha experiencia no será considerada en la evaluación técnica.

Consulta N° 22:

De acuerdo al numeral 2.1, de las Bases del presente concurso, y el inciso b) del numeral 5.2 del art. 5, de la Directiva, la convocatoria se hace a las personas jurídicas a participar en el presente proceso de selección para su contratación como Empresa Supervisora Técnica. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la Directiva, las empresas supervisoras técnicas pueden estar conformadas por consorcios integrados por personas naturales o jurídicas, siendo todos los involucrados responsable solidarios ante Osinergmin.

En ese sentido, se entiende que la empresa supervisora consorciada podrá estar integrada por personas naturales con negocio y/o personas jurídicas. En este caso, la persona natural con negocio se encuentra debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Micro o Pequeña Empresa (REMYPE), de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo, inciso a), del numeral 25.3, de la Directiva, aprobada por la RCD N° 220-2016-OS/CD. Favor aclarar.

Respuesta:

Ver literal b) del numeral 5.2 del Art. 5° de La Directiva: "Las Empresas Supervisoras Técnicas pueden estar conformadas por consorcios integrados por personas naturales o jurídicas ..."

Consulta N° 23:

En el numeral 8.2, de los ítems 1 y 2, de las Bases del presente concurso, en relación a las condiciones de cumplimiento para todos los documentos presentados por el postor, se sugiere agregar el siguiente párrafo:

- Para el caso de los cursos ASME y ASTM que expresan el tiempo de duración en Unidades de educación Continua, se considera la siguiente equivalencia: Una (01) CEU equivale a diez (10) horas (PDHs).

Cabe señalar, esta sugerencia concuerda con la anotación incluida en la página 8, de los Términos de Referencia del ítem 1, del proceso de Selección de Empresas Supervisoras Personas Jurídicas N° 01-2017-DSHL-Osinergmin-Tercera convocatoria, del mes de julio de 2018.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El postor para acreditar la duración en horas de los cursos expresados en unidades de educación continua u otras similares, debe presentar un documento impreso que muestre la tabla de equivalencia de horas que oficialmente muestre en su página WEB la institución que dictó el curso, o un documento emitido directamente por dicha institución precisando dicha equivalencia en horas. Sin dichos documentos no se validará la duración del curso.

PARTICIPANTE: ROBINSON INTERNATIONAL PERU S.A.

Consulta N° 1.

En el caso de consorcios, ¿este puede estar conformado por personas o empresas no domiciliadas y una empresa domiciliada en el país, la que asumiría la representación de las no domiciliadas?

Respuesta:

Toda representación para los efectos del proceso de selección se entiende legal; por ende, la representación legal de cualquier empresa domiciliada o no en el Perú, debe estar inscrita en los Registros Públicos Peruanos. Ver numeral 17.2 del Art. 17° de La Directiva.

Con relación a los consorcios, podrán estar integrados por empresas domiciliadas o no en el Perú, siempre y cuando acrediten su representación legal en los RR. PP Peruanos; además, deben considerar los aspectos tributarios vinculados al domicilio de las empresas extranjeras, pues eventualmente si resultara ganador un consorcio de empresas domiciliadas y no domiciliadas se aplicarán lo impuestos que correspondan a la naturaleza tributaria que cada cual tenga o corresponda.

Consulta N° 2.

Con relación al literal K. del numeral 2.8.1 Sobre de Propuesta Técnica Económica, que indica la documentación con la cual la empresa acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos, para el postor, en base a copias de contratos y órdenes de servicios ¿podrá considerarse los montos facturados por un consorciado no domiciliado, con copia simple de los contratos o facturas emitidas de los trabajos realizados en el exterior?

Respuesta:

A toda propuesta técnica de postores nacionales o extranjeros, se aplicará sin excepción lo señalado en el numeral 18.6 del Art. 18° de La Directiva; cabe precisar que el Comité aplicará lo señalado en las Bases y en la absolución de las presente consultas respecto de todo documento presentado en idioma extranjero.

Consulta N° 3.

Con relación al monto facturado que esté expresado en dólares, ¿es necesario incluir el monto en soles? ¿A qué tipo de cambio?

Respuesta:

El Comité aplicará a los montos facturados en moneda extranjera, el tipo de cambio señalado en el portal WEB de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, que corresponda a la **fecha de conformidad** de los documentos presentados (si el servicio ha concluido) o la **fecha de cancelación** si el servicio no hubiera concluido aún, según vigencia del contrato.

Consulta N° 4.

Con relación a la estructura de costos, ¿podrían detallar la misma a efectos de su aplicación en el proyecto?, detallar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Las Empresas Supervisoras son locadores de servicios con las cuales suscribimos contratos civiles; por ende, es potestad de cada empresa elaborar y determinar sus costos sin intervención alguna de la Entidad.

Consulta N° 5.

Con relación a la estructura de costos, ¿Se ha incluido el gasto por emisión de la Carta Fianza que cobra el banco y el Impuesto a la Renta?, detallar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El Valor Referencial incluye, costos operativos, gastos administrativos, utilidad e I.G.V.

El Impuesto a la Renta es responsabilidad de cada contribuyente, conforme al régimen tributario que le corresponda.

Consulta N° 6.

Con relación a la Carta Fianza, se requiere que sea efectuada en el país o ¿podrá ser abierta en el extranjero?

Respuesta:

Debe ser emitida por una entidad bancaria en el País. Ver numeral 25.2 del Art. 25° de La Directiva.

Consulta N° 7.

Con relación a los Supervisores presentados por la empresa, ¿Se requiere que sean presentados por una sola empresa o pueden participar en otro postor?

Respuesta:

El Comité no encuentra en La Directiva vigente, restricción alguna respecto de lo señalado en la consulta.

Consulta N° 8.

Para una empresa que es MYPE Tributaria, y consorciada con una empresa no domiciliada en el extranjero, ¿es aplicable el mecanismo alternativo de retención del diez (10) por ciento del monto total del contrato de dicha supervisión como garantía de fiel cumplimiento?

Respuesta:

Para que una empresa supervisora consorciada pueda acogerse al mecanismo alternativo de presentación de Carta Fianza como garantía de Fiel Cumplimiento, todos los miembros consorciados deben acreditar inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Consulta N° 9.

Con relación al inciso 2.6.1 del numeral 2.6 Presentación de Propuestas y Acreditación que indica que la persona jurídica podrá concurrir por medio de su representante legal, acreditado con copia simple del documento registral peruano vigente que consigne dicho cargo; para el caso, ¿el documento podrá ser copia simple del Certificado Literal de la Partida Registral de la Empresa?

Respuesta:

Respecto de la acreditación para la presentación de propuestas, los participantes deben ceñirse a lo señalado en el numeral 17.2 del Art. 17° de La Directiva.

Consulta N° 10.

Con relación al literal b. del numeral 2.8.1 Sobre de Propuesta Técnica Económica, que indica que en caso de consorcio se requiere presentar los documentos registrales correspondientes a cada

uno de las empresas que la conforman; para una empresa no domiciliada, ¿podrá presentarse copia simple del documento registral del país de residencia vigente de la Empresa?

Respuesta:

Con relación a los consorcios, toda empresa debe acreditar su existencia a través de su inscripción vigente en los Registros Públicos del Perú, o similar vigente tratándose de empresas extranjeras; cabe precisar que el Comité aplicará a los documentos en idioma extranjero, lo señalado en las Bases Integradas.

Consulta N° 11.

Con relación al inciso 8.1 del numeral 8. Criterios de Evaluación Técnica, referida al postor, indica que: "se evalúa la experiencia en servicios de supervisión, diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento de instalaciones en el subsector hidrocarburos", dicho requisito es cumplido por una empresa no domiciliada que tiene a cargo las labores de inspección, supervisión y operaciones de transferencia de hidrocarburos en Terminales de Puerto Armuelles y Chiriquí Grande en Panamá, desarrollando labores de:

1) Inspección de Buque incluye nave, operaciones de Costa referido a las inspecciones de buques de carga y descarga, alijo, embarcación-, extra grado por buque inspeccionado, muestreo barcos, ladrones de agua, temperatura, muestras de la nave pruebas de (gravedad API a 60° F, sedimento por extracción y agua por destilación, azufre y viscosidad), tiempo extra en el trabajo, desplazamientos de la línea, Costa implicado tanques de aforo, muestreo, pruebas de (gravedad API a 60° F, sedimento por extracción y agua por Destilación, azufre y viscosidad) y cálculos de carga, terceros, acompañamiento, reconciliación de cantidades con terceras partes y representantes de la terminal.

2) Servicios al Terminal mensual - extra servicios de cubierta: inventario diario de terminales, transferencias de tanque a tanque, las transferencias de la tubería, atrae agua, desplazamientos de la línea, inventario mensual final, pruebas especiales, terceros personal escolta, Movimientos internos de la terminal, debido a los requerimientos de la terminal, análisis de laboratorio tales como: gravedad API a 60 ° F, agua por destilación, sedimento por extracción, azufre y viscosidad?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se ratifica la experiencia solicitada en las Bases: "se evalúa la experiencia en servicios de supervisión, diseño, construcción, operación, inspección o mantenimiento de instalaciones en el subsector hidrocarburos".

PARTICIPANTE: BURMAZ GESTION ADMINISTRATIVA & PROYECTOS S.A.C.

CONSULTAS ITEM 1: Supervisión de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, ubicados en la región norte, centro y sur

1. Con relación a la Oficina en la ciudad de Lima, entendemos que la supervisión requerida se coordinará con las oficinas de la DSHL ubicadas en San Isidro, Lima. **PREGUNTA:** Favor confirmar que la oficina del postor podrá estar en San Borja o zonas de La Victoria, habida cuenta que hay lugares mucho más cercanos a las Oficinas de Osinergmin en San Isidro, ¿que por ejemplo zonas de Surco? Por otro lado, ¿los trabajos que puedan asignarse en el Callao, son consideradas fuera de Lima. Cuando se habla de Lima, ¿se habla de Lima Metropolitana y no de Lima Provincia?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Conforme, la oficina puede estar en San Borja o La Victoria.
La asignación en Lima incluye: Lima provincia y la provincia constitucional del Callao.

2. Con relación a los ductos mencionados en este ítem ubicados en la región norte, centro y sur: **PREGUNTA:** ¿Favor confirmar si incluyen las tuberías marinas de los terminales de la costa?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se confirma.

3. Con relación a los ductos mencionados en este ítem: **PREGUNTA:** Favor confirmar si incluyen a los ductos de líquidos de gas natural?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

No incluye los ductos de líquidos de gas natural.

CONSULTAS ITEM 2: Supervisión de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos, ubicados en la región norte (Tumbes y Piura):

1. En la experiencia del Perfil TD2-01: "Entendemos que la supervisión requerida para este ítem es sobre ductos en la región norte (Tumbes y Piura): Solicitamos no limitar el haber llevado solo los cursos mencionados para este perfil, a efecto de tener postores con un mayor nivel de competencia, conocimiento y experiencia en estas labores, pues existen otros cursos, que también involucran sistemas de gestión y esta es realmente la "expertice" que se necesita para servicios de supervisión. Inclusive, el pliego no lo incluye en el ítem 1, considerando que ambos casos de servicios de supervisión se refieren a Ductos.

PREGUNTA: Favor confirmar que el postor podrá acreditar cursos, por ejemplo, Diplomado en Implementación y Auditorias de Sistemas Integrados Gestión con una duración de 260 horas.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se ratifica al postor lo señalado en las Bases (experiencia del Perfil TD2-01), pues corresponde a los conocimientos requeridos para desarrollar el objeto materia de la convocatoria.

2. Respecto al numeral 4.3: "Entendemos que la supervisión requerida para este ítem es sobre ductos en la región norte (Tumbes y Piura) y que la empresa supervisora debe contar con una oficina en la provincia de Talara del departamento de Piura, donde todos los gastos que corresponden a su permanencia, residencia en la provincia de Talara son asumidas por la Empresa Supervisora, excepto..."

PREGUNTA: Favor confirmar que el postor no estará obligado a tener oficina en la ciudad de Lima; ¿y que todo el personal supervisor debe residir en la ciudad de Talara, con excepción del Coordinador del Proyecto, por la función inherente del puesto?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

La obligación del postor que gane es: contar con una oficina en la provincia de Talara del departamento de Piura.

Con relación al personal, todos los profesionales requeridos en el Ítem 2 deben tener como base de trabajo la ciudad de Talara.

La residencia del personal no es competencia de la Entidad.

PARTICIPANTE: VICHAMA GROUP S.A.C.

Consulta N° 1

Para los Ítems 1 y 2, en el numeral 7.1 de los TDR, en los perfiles de profesional Ingeniero, se requiere que la formación del candidato incluya cursos, entre otros:

cursos relacionados a ASME B 31.4 y 31.8S con una duración de 32 horas.

Considerando que, en general, los cursos señalados, dictados por el mismo organismo ASME tienen una duración de 23 horas, se solicita modificar dicha duración a 23 horas.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Los cursos deben cumplir con las horas indicadas en la Bases.

Consulta N° 2

Para los Ítems 1 y 2, numeral 7.1 de los TDR, en todos los perfiles de profesional Ingeniero, se requiere que la formación del candidato haya incluido cursos, entre otros:

Estudio de Riesgos en ductos para transporte de hidrocarburos (mínimo 24 horas).

Considerando que, en el mercado los cursos respecto a riesgos dictados por las diversas organizaciones de capacitación, en general, NO están dirigidos exclusivamente a transporte de hidrocarburos, sino al sector HIDROCARBUROS, se solicita establecer dicho requerimiento como "Estudio de Riesgos para el sector de hidrocarburos" con una duración mínima de 40 horas, lo cual cubre sobradamente con el requisito y con el principio de participación.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El Estudio de Riesgos debe estar referido a ductos para transporte de hidrocarburos, no se considera estudios de riesgos de aspecto general.

Consulta N° 3

Para determinados Perfiles de los Ítems 1 y 2, se requiere experiencia profesional en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionarios de transporte o distribución).

Sírvanse confirmar la aceptación de la experiencia de los Ingenieros que desarrollan servicios de supervisión o mantenimiento de equipos de medición de flujo (Unidades LACT, medidores ultrasónicos, cromatógrafos, etc.) instalados en ductos que transportan hidrocarburos líquidos

y gas natural en instalaciones petroleras (refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionarios de transportes, distribución, etc.).

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

No se acepta dado que está referido solo a equipos de medición de flujo.

Consulta N° 4

Para los ítems 1 y 2, en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 de los TDR, para los perfiles de profesional Ingeniero, se requiere que la experiencia en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ducto (...).

Al respecto, la supervisión efectuada por Perúpetro consiste en la verificación del cumplimiento de normas técnicas nacionales e internacionales respecto a los equipos de medición del volumen de hidrocarburos y los instrumentos de la determinación del crudo producido por los contratistas. Adicionalmente, dicha supervisión considera actividades de prueba de pozos y otras del up-stream de la industria del petróleo.

Se solicita confirmar que dicha experiencia, relacionada con los ductos de transporte de gas natural y petróleo crudo, es válida para sustentar el requerimiento indicado.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se ratifica lo señalado en las Bases. La experiencia requerida para los profesionales 1, 2 y 3, descrita en los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4. de los ítem 1 y 2, es la señalada en las Bases.

Consulta N° 5

Con relación al ítem N°1, el perfil TD1-03 considera una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionario de transporte o distribución).

Sirvānse confirmar la aceptación de la experiencia de los Ingenieros que desarrollan servicios de supervisión o mantenimiento en Plantas de Venta Aeropuertos; teniendo en cuenta que muchas de las Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto a nivel nacional (fiscalizadas por Osinergmin) dentro de sus facilidades o equipamiento cuentan con ductos de uso propio para el transporte de combustibles (Turbo A1 y/o Gasolina de Aviación 100 LL) desde la planta hacia los puntos de despacho (pits hidrante) para las aeronaves, a los mismos que se verifica las disposiciones de seguridad consideradas en su diseño, construcción, operación y mantenimiento (se verifica registros de pruebas, inspecciones y/o mantenimiento, etc.) y que deben cumplir con las normas nacionales vigentes del sector hidrocarburos y normas técnicas internacionales (ASME, API, etc.).

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

En Aeropuertos no existen ductos de uso propio; por ende, el supuesto de la consulta no es aplicable a los TR de las Bases del presente proceso.

Consulta N° 6

Con relación al Ítem N°1, el perfil TD1-03 considera una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionario de transporte o distribución).

Sírvanse considerar la experiencia profesional en actividades de seguridad, teniendo en cuenta que el artículo N° 83 del D.S. N° 081-2007-EM establece que "El Operador contará con una unidad de seguridad para asesorar en este aspecto en todas las actividades que se realicen en el Ducto. Las responsabilidades de esa unidad deberán incluir los aspectos de seguridad durante la construcción, operación y mantenimiento,...". Adicionalmente, esta actividad, está asociada a la elaboración e implementación de los instrumentos de gestión de seguridad, como son los estudios de riesgo y plan de contingencia de los ductos.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se ratifica que la experiencia a calificar esta referida a los servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño, construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refinerías, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionario de transporte o distribución); no se considerará la experiencia mencionada en su consulta.

Consulta N° 7

En las Bases del proceso de selección, numeral 1.2 BASE LEGAL, no se considera la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, la misma aporta los principios que inspiran el desarrollo de los procesos de selección, según lo normado en el Artículo 4.- Principios, de la Directiva, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 037-2016-OS-CD. Se consulta si es que esta observación será tenida en cuenta y por lo tanto, se incorpora el referido dispositivo legal en la Base Legal de las Bases del proceso.

Respuesta:

El proceso de selección se regula conforme a lo establecido en la Directiva; cabe señalar que el Art. 4°- **Principios**, recoge los **principios** establecidos en el Reglamento General de Osinergmin, los **principios** de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y los **principios** de la Ley de Procedimiento Administrativo General, **en lo que resulten de aplicación**.

Consulta N° 8

En las Bases del proceso de selección, numeral 2.1.1. Calendario, se presenta un calendario distinto al del Aviso de Convocatoria. Se presume que prevalece el del Aviso de Convocatoria, sírvanse confirmar.

Respuesta:

El calendario está incluido en la convocatoria, por favor ceñirse a lo señalado en él. El calendario que se aprecia en las Bases no debe ser considerado.

Consulta N° 9

En las Bases del proceso de selección: numeral 4.1.1, literal t), se señala las características de las Garantías: por fiel cumplimiento del contrato y por monto diferencial de la propuesta.

Sírvanse señalar si, en caso que la empresa o empresas (si se trata de Consorcio) seleccionadas hayan presentado su constancia PYME, dichas garantías podrán reemplazarse por la alternativa de retención del correspondiente monto de la facturación por el servicio, presentando una carta de autorización de descuento, indicándose como parte de su propuesta o señalar las condiciones para ello, de ser el caso.

Respuesta:

Ver. Numeral 25.2 y literal a) del numeral 25.3 del Art. 25° de La Directiva, Garantía de Fiel Cumplimiento; debe, además, considerar que una empresa supervisora consorciada podrá acogerse al mecanismo alternativo de presentación de Carta Fianza como garantía de Fiel Cumplimiento, si todos los miembros consorciados acreditan su inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE). Dicha acreditación debe presentarse adjunta a los documentos requeridos previamente, para suscribir contrato.

Consulta N° 10

En el numeral 4.1.1, literal c), de las Bases, entre los requisitos para suscribir el contrato, se señala: Debe adjuntar, asimismo: copia de boleta de venta o factura del pago cancelado de los seguros de salud mencionados.

Al respecto, de tratarse de una persona jurídica, ésta tendrá supervisores dependientes en su planilla - Quinta Categoría, por lo cual la ley obliga a tener para sus trabajadores el seguro EsSalud. Dicho seguro de asistencia médica se cancela luego de concluir cada mes de trabajo, de acuerdo a un cronograma establecido por SUNAT; por lo tanto, la empresa no podrá disponer de ninguna boleta ni factura de dicho seguro, sino constancias de pago en la fecha que corresponda.

Se solicita que Osinergmin establezca en las Bases, que para el personal en planilla de las empresas, la póliza de asistencia médica solicitada será reemplazada por una declaración jurada de inclusión en planilla una vez que se firme el contrato con Osinergmin y que las constancias de los pagos efectuados serán presentadas mensualmente en función al calendario de SUNAT; con lo que se demostraría que el personal se encuentra afiliado a la seguridad social (EsSalud).

En el caso de personal no dependiente, se presentará una póliza de seguro de salud y accidentes privada, con los pagos de acuerdo al calendario que establezca la aseguradora.

Respuesta:

Se acoge parcialmente la sugerencia planteada como consulta, en el siguiente sentido:

En caso el personal propuesto por el postor sea **personal dependiente** (en planilla) de éste, si eventualmente a la fecha de suscripción de contrato aún no se hubiera efectuado el pago del seguro por asistencia médica (EsSalud) correspondiente al periodo de la fecha en que se suscriba el contrato, entonces el postor ganador podrá presentar la Constancia de Alta (Formulario 1604-1 T-Registro SUNAT) de su trabajador, donde se identifique su nombre, la fecha de inicio de labores y nombre del contratante, acompañado de una Declaración Jurada señalando que asume ante Osinergmin la obligación de remitir copia del comprobante de pago correspondiente una vez efectuado dicho pago, de tal forma que se pueda validar la continuidad de la cobertura de asistencia médica EsSalud.

Lo señalado para el seguro de asistencia médica no exime al postor ganador de la obligación de presentar de acuerdo a lo señalado en la Bases, la documentación por los seguros de accidentes personales y los seguros por SCTR (pensión y salud) para todo el personal que

propuso, de tal forma que se pueda validar a la fecha de suscripción del contrato, la vigencia de las coberturas de todas las pólizas requeridas y las contratadas.

Asimismo, en caso el personal propuesto por el postor sea personal no dependiente, si eventualmente a la fecha de suscripción de contrato, a pesar de haber efectuado el pago a la compañía aseguradora, aún se encontrara en proceso de emisión la póliza contratada, el postor ganador debe presentar un documento de la compañía aseguradora o del corredor de seguros, que señale que la póliza contratada se encuentra en proceso de emisión (con indicación clara de tipo de póliza, nombre del asegurado, vigencia de la póliza y nombre del contratante), acompañada de una Declaración Jurada señalando que, asume ante Osinergmin, la obligación de remitir copia de la póliza ya emitida y el comprobante de pago correspondiente, de tal forma que se pueda validar a la fecha de suscripción del contrato, la vigencia de las coberturas de todas las pólizas requeridas y las contratadas.

Consulta N° 11

Ítem 4, punto 9.1: Experiencia del postor en el objeto materia de la convocatoria de los términos de referencia correspondientes al ítem 4, se indica que se evaluará la experiencia del postor en el objeto de materia de la convocatoria (experiencia en supervisión y/o control y/o auditoría, de aplicación y/o cumplimiento de normas y/o procedimientos contables y/o tributarios).

En tal sentido entendemos que nuestra experiencia en servicios de auditoría y/o control y/o verificación de cumplimiento de normas legales se considerará como válida. ¿Es correcto?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

La experiencia se debe entender de la forma siguiente:

Experiencia en: (supervisión y/o control y/o auditoría) de: (aplicación y/o cumplimiento) de: (normas y/o procedimientos contables y/o tributarios).

PARTICIPANTE: Luis José Mancilla Ávila.

Consulta N° 1.-

De acuerdo al numeral 2.3.1., literal a), inciso ii), no podrán participar ni ser postores en el proceso de selección las personas naturales o jurídicas que mantengan vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con: ...los trabajadores de Osinergmin que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de selección. Al respecto, sírvanse aclarar si se refiere a algunos de los ítems del proceso, o a cualquiera de ellos indistintamente. En el primer caso, sírvanse informar los nombres de los especialistas de cada área que apoyará al Comité para cada Ítem, en concordancia con los principios que inspiran el desarrollo de los procesos de selección de empresas supervisoras, según el Artículo N° 4 de la Directiva. Asimismo, sírvanse definir el término: "Información privilegiada".

Respuesta:

Se refiere a uno o todos los ítems del proceso de selección, según corresponda.

La lista de todo el personal de la DSHL es pública y se encuentra disponible en la Página WEB de la Entidad; en ese sentido, podrá conocer la identidad de todos ellos dado que, cualquiera de ellos eventualmente podría o no, brindar apoyo al Comité, lo cual no se puede determinar con anticipación pues ello se solicita en función de las necesidades que surjan durante la etapa de evaluación de propuestas; por ende, a efecto de la transparencia del proceso se sugiere a las empresas participantes determinar cualquier impedimento que tengan respecto de

cualquiera de los trabajadores de Osinergmin que figuran en nuestra página WEB, conforme al Art. 9° de La Directiva.

Para el proceso de selección se entiende como información privilegiada:

"Es la información que un funcionario de Osinergmin posee de un determinado ítem o ítems de un proceso de selección de empresas supervisoras, que por su relevancia o confidencialidad tiene la capacidad de generar efectos directos e influenciar sobre aspectos que determinan la calificación de la experiencia y/o formación de un participante o del proceso mismo; que es usada por el funcionario para colocar a dicho participante en posición de ventaja o desventaja respecto de los demás, como consecuencia de su intervención en el proceso de selección ante la solicitud de apoyo del Comité al área solicitante del proceso de selección, que lo hace responsable en su representación, de brindar dicho apoyo al Comité de Selección, o por ser miembro de dicho Comité."

Consulta N° 2.-

En el numeral 2.8.1, literal l), se señala: "SI SE PRESENTARA UNA PROPUESTA ECONÓMICA CON DECIMALES, NO SERÁ ADMITIDA" Sírvanse señalar si esta obligación esta expresada en alguna norma especial, ya que no se ha observado en la "DIRECTIVA". De ser el caso, señalar la fuente de la exigencia.

Respuesta:

Es potestad del área solicitante establecer y definir el contenido de las propuestas a presentar en el proceso de selección, precisamente porque La Directiva no establece ningún impedimento para hacerlo; en ese sentido, las reglas del proceso están definidas en las Bases y son las reglas a las que se sujetan los participantes que deseen continuar en el proceso de selección como postores del mismo.

Consulta N° 3.-

En el numeral 2.9, literal c, de las bases, se señala que luego de culminada la evaluación, el Comité determina si el postor que ocupó el primer lugar cuenta con los profesionales exigidos en las bases. En el supuesto que en esta etapa se detectara documentos falsos, sírvanse aclarar si Osinergmin solo sancionará por los documentos falsos que se detecten en los postores que hayan alcanzado el primer lugar; no siendo así por los documentos falsos de postores a los que no se haya otorgado la buena pro; ¿a pesar de que hubiera alguna denuncia de por medio?

Respuesta:

(Emitida con soporte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por ser temas de su competencia)

En el supuesto que el Comité de Selección tome conocimiento o tuviera indicios de presentación de documentación falsa o información inexacta, aun cuando dichos documentos e información hayan sido presentados por postores no ganadores, corresponde solicitar la fiscalización de los documentos presentados por los postores denunciados.

Consulta N° 4.-

Sírvanse informar la estructura del Valor Referencial de cada uno de los Ítems, en el cual se debe haberse considerado la totalidad de los conceptos que le son aplicables y que tienen incidencia sobre el costo del servicio a contratar; tales como honorarios profesionales, gastos en que incurren los profesionales para la ejecución del servicio en Lima (en distritos distintos al distrito del domicilio de la empresa), infraestructura, transportes, inspecciones, pruebas, seguros, tributos, etc. y los costos inherentes conforme a la legislación vigente.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El Valor Referencial incluye, costos operativos, gastos administrativos, utilidad e I.G.V. La Entidad no puede sugerir ni detallar estructuras de costos a ningún locador de servicios, recordemos que las Empresas Supervisoras son locadores de servicios con las cuales suscribimos contratos civiles; por ende, es potestad de cada empresa elaborar y determinar sus costos sin intervención alguna de la Entidad.

PARTICIPANTE: OPC Consultores S.A.C.

1) En el literal k del numeral 2.8.1 sobre Propuesta Técnica Económica de las BASES, se señala que se debe adjuntar la documentación siguiente "...Copia de los certificados de habilidad profesional del personal, de ser el caso", sin embargo, en los términos de referencia de los cuatro ítems objeto de convocatoria, se señala expresamente la "exclusión de presentación del Certificado de habilitación y colegiatura durante el concurso".

Consulta: Favor precisar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Como lo señala el literal K del numeral 2.8.1. la copia de los certificados de habilidad profesional del personal se adjunta, de ser el caso; es decir no es el caso.

2) En el literal b) del numeral 2.9 "EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA" de la parte general de las Bases, se establece la experiencia del postor "Se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"

Consulta:

¿Se considerará como documento que acredita la cancelación de la prestación efectuada por parte del postor, las constancias de servicios que emite Osinergmin a las personas naturales o jurídicas por los servicios prestados?

Respuesta:

La experiencia del postor se acredita mediante contratos, y su conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; en ese sentido, el contrato debe acompañarse con la conformidad o los comprobantes de pago cancelados; por ende, la conformidad no es el único documento que puede acompañar el contrato, lo puede hacer también con los comprobantes de pago cancelados. La cancelación se exige respecto del comprobante de pago que presentara.

3) En el literal b) del numeral 2.9 "EVALUACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA" de la parte general de las Bases, se señala lo siguiente: "... Cuando el postor sea un consorcio, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal del consorcio".

Consulta: ¿A qué se refiere cuando se dice "ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según promesa formal del consorcio"?

- ¿Significa que formen parte de la nómina de los profesionales propuestos en la propuesta técnica?, o,

- ¿Significa que, para considerar el monto de facturación acumulado por el postor se considerará la facturación de todos los miembros de la promesa formal del consorcio, aunque

alguno o ninguno de ellos forme a su vez parte de la nómina de los profesionales propuestos?
Favor precisar.

Respuesta:

Un consorcio es el acuerdo formal de dos o más participantes que se unen para presentarse juntos (consorcio) a un proceso de selección, independientemente de los profesionales que cada empresa participante, que forma el consorcio, tenga y proponga.

Cuando las Bases señalan que sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria, según la promesa formal del consorcio, se refiere a que a efectos de la evaluación de la experiencia del consorcio postor, sólo se considerará la experiencia de la empresa o empresas integrantes del consorcio que ejecuten conjuntamente el objeto materia de la convocatoria; es decir si una empresa integrante del consorcio no ejecutara el objeto materia de la convocatoria, su experiencia no se considerará en dicha evaluación de la propuesta técnica.

4) En el numeral 4.1 "del contrato" de la parte general de las Bases, se establece: "Requisitos para suscribir el contrato" (numeral 4.1.1):

- d) Certificado de aptitud Médico Ocupacional Apto (...)
- t) Garantías

Consulta:

- a) En los casos de profesionales que cuenten con un certificado médico apto con una antigüedad menor a un año.
¿Es necesario que obtengan un nuevo certificado médico, o este recién se tramitará una vez vencido el mismo?

Respuesta:

A la fecha de suscripción del contrato todo el personal propuesto debe contar con certificado médico ocupacional apto, el cual debe mantenerse vigente durante todo el contrato.

- b) En caso la Empresa Supervisora seleccionada sea una micro y pequeña empresa debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), ¿Se aplicará lo establecido en el artículo 25º de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por RCD N° 037-2016-OS/CD, en lo referente al mecanismo alternativo para la presentación de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento consistente en la retención del diez (10) por ciento del monto total del Contrato de Supervisión?. Favor precisar.

Respuesta:

Ver numeral 25.2 y literal a) del numeral 25.3 del Art. 25º de La Directiva, Garantía de Fiel Cumplimiento; debe, además, considerar que una empresa supervisora consorciada podrá acogerse al mecanismo alternativo de presentación de Carta Fianza como garantía de Fiel Cumplimiento, si todos los miembros consorciados acreditan su inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE). Dicha acreditación debe presentarse adjunta a los documentos requeridos previamente, para suscribir contrato.

- c) En caso no sea de aplicación lo establecido en el artículo 25º de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por RCD N° 037-2016-OS/CD ¿Se puede solicitar la liberación de la garantía de fiel cumplimiento de manera proporcional al monto pendiente de ejecutar del contrato o debe garantizar incluso el monto ya ejecutado del mismo y sobre el cual ya existe conformidad?

Respuesta:

No, el monto total de la garantía debe cubrir la vigencia del contrato o adenda y perdurar hasta 30 día después de concluido éste.

Sobre el ITEM N° 1 de los TDR

5) En los numerales 7.1 y 7.2 Perfil TD1-01- Profesional 1: Coordinador de Proyecto. Cantidad (01) y Perfil TD1-02- Profesional 1: Ingeniero. Cantidad (01). de los TDR, referido a la Formación, se señala "Debe contar con al menos dos (02) participaciones en cursos, talleres, especializaciones y/o diplomados, en cualquiera de los siguientes casos: {...}"

Consulta:

- ¿Las dos (2) participaciones pueden referirse al mismo tema?. Favor precisar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Las participaciones deben referirse a diferentes temas. Esto aplica para los numerales 7.1 y 7.2 de los Ítems 1 y 2.

- No se establece la equivalencia en horas de las CEU en caso de capacitaciones expedidas por la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME).

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El postor para acreditar la duración en horas de los cursos expresados en unidades de educación continua u otras similares, debe presentar un documento impreso que muestre la tabla de equivalencia de horas que oficialmente muestre en su página WEB la institución que dictó el curso, o un documento emitido directamente por dicha institución precisando dicha equivalencia en horas. Sin dichos documentos no se validará la duración del curso.

- ¿Si el certificado del curso no cuenta con las horas de duración del mismo, se puede adjuntar algún documento donde se consignen dichas horas y tener por válido el curso?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El postor para acreditar la duración en horas de los cursos que no las consignan, debe presentar un documento impreso emitido por la institución que dictó el curso, precisando su duración en horas. Sin dicho documento no se validará la duración del curso.

- ¿Se puede sumar las horas de los cursos a fin de completar el mínimo de horas?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

No se podrá sumar las horas de los cursos, se debe cumplir con las horas indicadas en las Bases.

6) En los numerales 7.1 Perfil TD1-01- Profesional 1: Coordinador de Proyecto. Cantidad (01), 7.2 Perfil TD1-02- Profesional 1: Ingeniero. Cantidad (01) y 7.3 Perfil TD1-03- Profesional 2: Ingeniero. Cantidad (02) de los TDR, referido a la Experiencia, se señala "Experiencia profesional en servicios relacionados a las actividades de supervisión, fiscalización, diseño,

construcción, operación o mantenimiento de instalaciones para el transporte de hidrocarburos por ductos (líneas submarinas en terminales o refineras, lotes petroleros, ductos de uso propio, concesionario de transporte o distribución).

Consulta:

- ¿La experiencia incluye ductos de recolección e inyección, ductos principales, así como los ductos utilizados para el transporte de gas natural por ductos y/o distribución de gas natural por red de ductos?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se incluye: ductos de recolección e inyección de hidrocarburos Líquidos o gas natural, o ductos principales de hidrocarburos Líquidos o gas natural, o transporte de gas natural por ductos, o distribución de gas natural por red de ductos.

7) En los numerales 7.3 y 7.5 Perfil TD1-03- Profesional 2: Ingeniero. Cantidad (02). y Perfil TD2-05- Profesional 1: Abogado. Cantidad (01). de los TDR, referido a la Formación, se señala que el profesional debe "Haber llevado al menos un (01) diplomado, o un (01) curso o una (01) especialización o maestría en (...)

Consulta:

- ¿Se considerará cumplido el requisito en caso el profesional haya llevado un taller en los temas establecidos en los TDR"? Favor precisar.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Debe ceñirse a lo establecido en los TR de las Bases.

8) En el numeral 8.2 de los TDR se señala: "Los documentos que acreditan las capacitaciones deben ser emitidos por organizaciones nacionales o internacionales: (...)"

Consulta:

¿Se considerarán las capacitaciones emitidas por universidades o institutos extranjeros?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Los TR de las Bases no restringen lo señalado en la consulta.

9) la EST podrá presentar simultáneamente a un profesional a más de un Ítem del Proceso Selección N° 01-2018-DSHL- Osinergmin?

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El Comité no encuentra en La Directiva vigente, restricción alguna respecto de lo señalado en la consulta.

SOBRE EL ÍTEM 3 DE LOS TDR.

10) En el numeral 3 de los TDR Objeto Materia de la convocatoria se señala "Contratar los servicios de una Empresa Supervisora Técnica con experiencia en Servicio de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección, Mantenimiento u Operaciones en exploración y

explotación de hidrocarburos (...)". Sin embargo, en el numeral 8.1 de los TDR **Experiencia del postor en el objeto materia** de la convocatoria, se precisa que se evalúa la experiencia del postor en el objeto de materia de la convocatoria (experiencia en Servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección, Mantenimiento de instalaciones en el subsector hidrocarburos; u Operaciones en exploración o explotación de hidrocarburos).

Consulta: PRECISAR cuál es la experiencia del postor que se calificará, teniendo en cuenta que la señalada en el numeral 3 de los TDR es más restringida y no promueve el libre acceso de proveedores en los procesos de contratación.

Al respecto, cabe precisar que cerrar las bases a la experiencia de la empresa únicamente a exploración y explotación vulnera el principio de libre competencia previsto en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30235 que rige las contrataciones del estado, por el cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores.

Asimismo, esta restricción, va en contra que los anteriores concursos de la División de Hidrocarburos Líquidos, en los cuales se solicita experiencia en hidrocarburos en general, conforme se ha consignado en el numeral 8.1 de los presentes TDR

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

La experiencia a calificar respecto del postor, es la señalada en la Objeto materia de la convocatoria: *"Contratar los servicios de una Empresa Supervisora Técnica con experiencia en Servicio de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección, Mantenimiento u Operaciones en exploración y explotación de hidrocarburos, para brindar servicios de supervisión del cumplimiento de la normativa vigente aplicable EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y RESERVAS DE LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS ASOCIADOS, QUE SON COMPETENCIA DE LA DSHL"*.

Efectivamente, como se puede leer textualmente, los servicios a contratar requieren un postor con experiencia en SUPERVISIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO U OPERACIONES EN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, (...) para brindar servicios EN INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN Y RESERVAS DE LOS YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS Y GAS ASOCIADOS (...)". Por ende, el proveedor de servicios debe contar con la experiencia requerida, dado que desarrollará dichos servicios en los Lotes de explotación de hidrocarburos líquidos y gas asociados, cuya supervisión es competencia de la DSHL.

En ese sentido, se precisa el criterio de evaluación técnica:

Dice:

"Se evalúa la experiencia del postor en el Objeto materia de la Convocatoria (experiencia en servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección, Mantenimiento de instalaciones en el sub sector hidrocarburos; o operaciones en exploración o explotación de hidrocarburos)".

Debe decir:

"Se evalúa la experiencia del postor en el Objeto materia de la Convocatoria (experiencia en servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección, Mantenimiento u Operaciones en exploración o explotación de hidrocarburos, para brindar servicios de supervisión del cumplimiento de la normativa vigente aplicable en instalaciones de producción y reservas de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gas asociados, que son competencia de la DSHL"., que corresponde efectivamente, al Objeto Materia de la convocatoria, descrito en el numeral tres (3) de los Términos de Referencia del ítem 3 "Supervisión de Actividades de Explotación de los Yacimientos de Hidrocarburos Líquidos", de las Bases del proceso de selección.

Finalmente, es evidente que lo requerido en el Objeto Materia de la convocatoria no resulta una exigencia y formalidad costosa y menos aún innecesaria para los proveedores, pues la experiencia solicitada para brindar servicios en el tipo de las instalaciones cuya supervisión es competencia de la DSHL, corresponde a la naturaleza de los servicios que se necesita contratar.

PARTICIPANTE: Karisma M&R SAC.


1. En el numeral 2.11: Garantías contractuales de las bases de la presente convocatoria, mencionan que de acuerdo a lo señalado en el inciso a). del numeral 25.3 del Art. 25, el monto de la garantía es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de supervisión, y debe de tener vigencia hasta treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de término de contrato.

La directiva en su segundo párrafo del mismo inciso establece: *En caso la Empresa Supervisora seleccionada sea una micro y pequeña empresa debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se establece como mecanismo alternativo a la presentación de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, la retención del diez (10) por ciento del monto total del Contrato de Supervisión. Dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del Contrato de Supervisión, a cuyo efecto deberá ser solicitado por la Empresa Supervisora.*

Solicitamos que se incluya en las bases lo establecido en la Directiva para el caso de las empresas REMYPE, de ésta manera se fomenta la libre concurrencia de los participantes.


Respuesta:

La Directiva es parte de la Base legal de las Bases del proceso de selección; por ende, es implícita su aplicación.


- 
2. Respecto a los certificados de asistencia a cursos que indican solamente los días de asistencia, no así las horas.
Se solicita que dichos certificados puedan ser validados, sobre la base de una conformidad de la entidad que dio el curso o considerando al menos 8 hrs. Diarias.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)



El postor para acreditar la duración en horas de los cursos que no las consignan, debe presentar un documento impreso emitido por la institución que dictó el curso, precisando su duración en horas. Sin dicho documento no se validará la duración del curso.

3. Para los perfiles TD1-01 y TD1-02, en cuanto al requerimiento del curso de control de corrosión, se pregunta, si se refiere solo a corrosión de ductos.
De ser así, se solicita ampliar a cursos de control de corrosión para instalaciones industriales en general, teniendo en cuenta que normalmente los cursos de corrosión abarcan temas relativos a todas las superficies metálicas en general, expuestas a un proceso corrosivo, dentro de las que están incluidos los ductos y otros equipos.
- 

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Se ratifica que el curso está referido a control de corrosión de ductos.

4. Para los perfiles TD1-01 y TD1-02, respecto al requerimiento de un curso de Estudios de Riesgos en ductos.

Se solicita ampliar este requisito, a cursos de Estudios de Riesgos y/o Planes de contingencia, para instalaciones en general. Esto está sustentado, en el hecho de que normalmente, los cursos de Estudios de Riesgos son dados para instalaciones industriales en general, y no en forma exclusiva para ductos.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

El Estudio de Riesgos debe estar referido a ductos para transporte de hidrocarburos, no se considera estudios de riesgos de aspecto general.

5. Para los perfiles TD1-01 y TD1-02, respecto al curso de Ensayos no destructivos en soldadura, según lineamientos de AWS o ASNT.

Se solicita que se validen los cursos de Ensayos No Destructivos en instalaciones industriales en general, puesto que en lo que concierne a los ensayos no destructivos, estos se aplican en la industria, indistintamente si son tuberías, tanques, recipientes a presión u otros equipos que requieren evaluarse utilizando la tecnología de los ensayos no destructivos.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Debe cumplirse lo que indica los Términos de Referencia, pues se requiere conocimientos en ensayos no destructivos **en soldadura**.

6. Para el caso de certificados en idioma extranjero, en el punto 2.6.4 de las bases, se indica que deben acompañarse con su traducción certificada al español, mediante un traductor público juramentado.

Consideramos que es impracticable para fines administrativos debido a los siguientes motivos:

- De acuerdo al reglamento de traductores públicos juramentados, según DS 126-2003-RE, La traducción oficial solamente es requisito para documentos públicos y para surtir efectos jurídicos en el Perú. (Art. 24 del DS 126-2003-RE). Esta traducción requiere legalización de RREE que, a su vez, requiere de legalización del consulado peruano en país de origen de documento.

Se solicita que la exigencia solo sea mediante la participación de un traductor certificado.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

En lo concerniente a la traducción de un Traductor Público Juramentado o de un Traductor Colegiado Certificado, el Comité precisa:

- En concordancia con los Arts. 24° y 25° del Decreto Supremo N° 126-2003-RE, si los postores presentan en su propuesta técnica los documentos requeridos para acreditar

su experiencia o la del personal que proponen y dichos documentos se traten de documentos públicos emitidos en idioma extranjero, para que surtan efectos jurídicos, deben contar con la traducción de un Traductor Público Juramentado, pues (Art. 2° del mismo D.S.) las traducciones que éstos realicen en el ejercicio de sus funciones merecen fe pública y tienen plena validez legal; en ese sentido, la traducción de documentos públicos en idioma extranjero (Apostillados) debe hacerse mediante Traductor Público Juramentado.

- Si los postores presentan en su propuesta técnica los documentos requeridos para acreditar su experiencia o la del personal que proponen y dichos documentos se traten de documentos privados emitido en idioma extranjero, éstos podrán ser traducidos indistintamente por un Traductor Público Juramentado o un Traductor Colegiado Certificado.

7. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de los Términos de Referencia de los ítems 1 y 2 del presente proceso de selección: Objeto materia de la Convocatoria, se evaluará la experiencia del postor en servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Inspección o Mantenimiento de Instalaciones en el Subsector Hidrocarburos.

Se solicita precisar si la experiencia comprende tanto hidrocarburos líquidos como gas natural, especificando si también comprende todas las actividades de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos, así como la cadena del gas natural.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

Debe considerar que el Comité evaluará lo señalado en los Criterios de evaluación técnica (numeral 8.1. de los TR); en ese sentido, sólo se evaluará la experiencia en servicios de Supervisión, Diseño, Construcción, Operación, Inspección o Mantenimiento de instalaciones, tanto en hidrocarburos líquidos, o en gas natural, o en OPDH.

PARTICIPANTE: ELECTRO DIESEL NOR ORIENTE S.R.L.

1. Respecto al perfil TD1-02 y TD1-3, establecido en el numeral 7.2 de los términos de referencia del Ítem 1, solicitamos confirmar si es posible considerar también la especialidad afin del Ingeniero Geólogo.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

No; se debe cumplir con el perfil requerido en los TR.

2. Favor confirmar que la declaración jurada de no tener vínculo contractual vigente con los agentes supervisados materia de la convocatoria solo comprende a los agentes ubicados dentro del alcance mencionado en el numeral 4 de los términos de referencia del Ítem 1.

Respuesta:

El numeral 4 de los TR del ítem 1 de las Bases del proceso de selección precisa la ubicación geográfica de las instalaciones a supervisar en el servicio (*instalaciones para transporte de hidrocarburos por ductos, incluyendo facilidades en lotes petroleros, refinería, plantas de abastecimiento y consumidores directos*); sin embargo, si dichas instalaciones corresponden a un Agente Supervisado respecto del cual un postor se encuentre en el supuesto señalado en el numeral 9.2 del Art. 9 de La Directiva, entonces dicho postor DEBE ceñirse a los

señalado en el punto 2.3.2 de la Sección General de las Bases, en concordancia con el numeral 9.2 del Art. 9° de La Directiva. En ese sentido, **DEBE ADEMÁS considerar en su propuesta técnica la presentación de una Declaración Jurada, conforme a lo señalado en la "NOTA" del precitado punto 2.3.2 de la Sección General de las Bases.** Recordándose a los postores que, conforme a las Bases del proceso, el postor responde por la veracidad de la información contenida en su propuesta técnica y sus Declaraciones Juradas.

3. Confirmar que el Certificado de Habilidad Profesional será requerido al inicio de la ejecución efectiva del Contrato.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

La exclusión de presentación del Certificado de habilitación del personal, tal como se precisa en las Bases del proceso de selección, está circunscrito al "concurso", es decir al proceso de selección; por ende, no se extiende al trámite de contratación, que involucra la presentación de una serie de documentos para suscribir el contrato, entre los que se encuentra la habilitación profesional de todo el personal propuesto por la empresa que resulte ganadora del proceso de selección, pues conforme a lo establecido en las Bases, en la Sección General "Vigencia del Contrato" numeral 4.2. el plazo de vigencia empezará al siguiente día hábil de suscrito el contrato, es decir el inicio del servicio, lo cual implica necesariamente la participación efectiva de todo el personal propuesto.



4. Respecto al Numeral 8 de los términos de referencia, solicitamos confirmar que se aceptará también la experiencia del postor en inspección o mantenimiento de Muelles de Carga Líquida o Amarraderos de instalaciones del Sub-Sector Hidrocarburos.

Respuesta:

(Emitida con soporte del área usuaria por ser temas de competencia técnica, considerados en los TR que dicha área elabora.)

No se considerará la experiencia del postor en la inspección o mantenimiento de Muelles de Carga Líquida o Amarraderos de instalaciones del Sub-Sector Hidrocarburos.



Fin de absolución de consultas.



